

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA
Magistrado Ponente. Dr. CARLOS ARTURO MENDIETA RODRÍGUEZ

Ibagué, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 73001-23-33-000-2020-00330-00
Proceso: **PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS**
Demandante: PROCURADOR JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIO PARA EL TOLIMA
Demandado: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA - CORTOLIMA

Expediente electrónico

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 16 del artículo 152 del C.P.A.C.A. que radica la competencia en esta Corporación para conocer en primera instancia de las acciones de protección de derechos e intereses colectivos que se interpongan contra entidades del orden nacional, por reunir los requisitos legales, se dispondrá la admisión de la demanda de la referencia.

De otro lado, atendiendo la manifestación de la parte accionante, Procurador Judicial II Ambiental y Agrario para el Tolima, quien se encuentra actuando en este asunto como representante de los intereses colectivos (Fl. 02 archivo 01 expediente electrónico), se concederá el amparo de pobreza solicitado, de conformidad con lo postulado en el artículo 19 de la ley 472 de 1998, en concordancia con lo previsto en los artículos 151 y 152 del C.G.P.

El amparado por pobre, no estará obligado a prestar caucione procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación.

De acuerdo con lo anterior, el Despacho dispone:

1.- ADMITIR el presente medio de control de protección de derechos e intereses colectivos, formulado por el señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario para el Tolima contra la Corporación Regional del Tolima – CORTOLIMA.

2.- VINCULAR en condición de demandado a la sociedad AGREGADOS INGEOCOL Y CONSTRUCCIONES S.A.S, al ser la beneficiaria de la Licencia 4416 de 2019, en los términos del párrafo final del artículo 18 de la Ley 472 de 1998 y del artículo 61 del C.G.P y por poder verse afectada por los resultados del proceso. A quien se le notificara al correo electrónico agregadosingecol@hotmail.com advertido en los anexos de la demanda.

3. Notifíquese a la entidad accionada y vinculada, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado a través de sus representantes legales o a quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, y córrase traslado de la demanda por el término de diez (10) días de conformidad con el artículo 22 de la Ley 472 de 1998, término durante el cual tienen derecho a solicitar la práctica de pruebas con la contestación de la demanda.

Se informa que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término de traslado.

4.- Comuníquese esta decisión al señor Defensor del Pueblo, haciéndole llegar copia de la demanda, anexos y el presente auto, para los fines del artículo 80 de la Ley 472 de 1998, la cual se surtirá conforme lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A.

5.-. CONCÉDASE amparo de pobreza a la parte actora en el presente proceso, por lo cual, se dispone que se oficie al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos para que asuma los gastos que estén a cargo de dicha parte, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 71 de la ley 472 de 1998, en concordancia con lo previsto en los artículos 151 y 152 del C.G.P.

6.- Comuníquese del auto admisorio de la demanda a los miembros de la comunidad a través de un medio de comunicación de amplia circulación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 21 de la Ley 472 de 1998, costo a cargo del FONDO PARA LA DEFENSA E INTERESES COLECTIVOS, conforme el literal C del artículo 71 de la Ley 472 de 1998 y que deberá realizar la Defensoría del Pueblo como ente encargado del citado fondo. Por secretaría ofíciésele remitiendo copia de esta decisión.

A su vez, por secretaría publíquese aviso del presente medio de control en la página web de la Rama Judicial en el micrositio del Tribunal Administrativo del Tolima.

7.-Se exhorta a las partes e intervinientes para que sus memoriales dirigidos al presente medio de control sean remitidos al correo electrónico institucional rdoc03tadmtol@cendoj.ramajudicial.gov.co, dispuesto por la Secretaría de la Corporación para tal efecto y, en forma simultánea por correo electrónico a los demás sujetos procesales, cumpliendo con el deber impuesto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020 y el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARTURO MENDIETA RODRÍGUEZ
Magistrado

Firmado Por:

CARLOS ARTURO ARTURO MENDIETA RODRIGUEZ RODRIGUEZ

MAGISTRADO

**MAGISTRADO DEL TRIBUNAL 4 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE
IBAGUE-TOLIMA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

0204ce0ad772d78fc27956b0d34a93ee3fac187dd30b87216965d500d966be15

Documento generado en 09/10/2020 08:14:53 a.m.